

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5068/2020-CR, QUE REDUCE EN
FORMA DIFERENCIADA LAS PENSIONES EN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y/O SUPERIOR EN TODAS SUS
MODALIDADES

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2020 – 2021



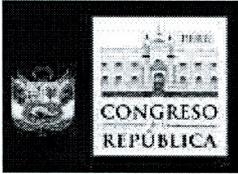
Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley 5068/2020-CR que propone reducir en forma diferenciada las pensiones en instituciones educativas privadas de educación básica y/o superior en todas sus modalidades a fin de reducir el impacto en la economía peruana, por las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19 y sus normas complementarias.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020, contando con once votos a favor de los congresistas titulares **ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHEHADE MOYA, Omar; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides; ROEL ALVA, Luis Andrés; y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5068/2020-CR, que propone reducir en forma diferenciada las pensiones en instituciones educativas privadas de educación básica y/o superior en todas sus modalidades a fin de reducir el impacto en la economía peruana, por las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19 y sus normas



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5068/2020-CR, QUE REDUCE EN FORMA DIFERENCIADA LAS PENSIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y/O SUPERIOR EN TODAS SUS MODALIDADES

complementarias, fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del Congresista de la República Walter Rivera Guerra, e ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 24 de abril del 2020.

Fue derivado con fecha 07 de mayo del 2020 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión, y a la Comisión de Constitución y Reglamento como segunda comisión, y recibidos en ambas comisiones el día 09 de mayo de 2020.

Cabe señalar que este proyecto, acumulado con otros en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, fue dictaminado favorablemente, el 05 de agosto de 2020¹.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5068/2020-CR, denominado "Ley que reduce en forma diferenciada las pensiones en instituciones educativas privadas de educación básica y/o superior en todas sus modalidades a fin de reducir el impacto en la economía peruana, por las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19 y normas complementarias", propone, entre otras:

La modificación del numeral 3.2 del artículo 3 Título II del Decreto de Urgencia N°038-2020, por lo que, se exceptúa de la aplicación de suspensión perfecta a todos los trabajadores que laboren en instituciones educativas privadas comprendidas.

La prohibición de concluir contrato laboral, salvo acuerdo entre las partes, y/o se configure los supuestos contemplados en los artículos 16, 24 y 25 del Texto Único

¹ Información obtenida de la página web oficial del Congreso de la República. Visto el martes 03 de noviembre de 2020, a las 13.15 horas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5068/2020-CR, QUE REDUCE EN FORMA DIFERENCIADA LAS PENSIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y/O SUPERIOR EN TODAS SUS MODALIDADES

Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el periodo que se brinde el servicio educativo no presencial o remoto.

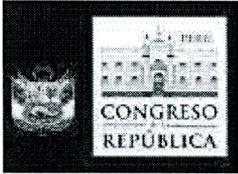
El descuento de pensiones en instituciones privadas de educación básica o superior en todas sus modalidades, sugiriéndose que quede de la siguiente manera:

- a) reducción del 25% si la pensión no supera los S/.1000.00(MIL CON 00/100 SOLES)
- b) reducción del 30% si la pensión no supere los S/.2000.00(DOS MIL CON 00/100 SOLES);
- c) reducción de 40% si la pensión supera los S/.2000.00(DOS MIL CON 00/100 SOLES)
- d) reducción del 40% en instituciones educativas privadas de nivel de educación inicial.

Por último, propone que si el pago de la pensión se realizó antes de la publicación de la presente propuesta de ley se deberá reembolsar la diferencia al titular en un plazo no mayor a treinta (30) días.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28044, Ley General de la Educación.
- Ley N° 29571, Código de protección y defensa del consumidor.
- Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5068/2020-CR, QUE REDUCE EN FORMA DIFERENCIADA LAS PENSIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y/O SUPERIOR EN TODAS SUS MODALIDADES

- Decreto Supremo 008-2020, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo 044-2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto de Urgencia 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.

IV. ANÁLISIS

Respecto a la definición y reglas para la conformación de las comisiones ordinarias, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que:

"Artículo 34.- Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia

(..)

En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. (...)" **(subrayado nuestro)**.

De lo citado, se destaca que las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados, conformados por congresistas, cuya competencia legislativa implica el estudio y dictamen de proyectos de ley, de conformidad con la especialidad o la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 5068/2020-CR, QUE REDUCE EN
FORMA DIFERENCIADA LAS PENSIONES EN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y/O SUPERIOR EN TODAS SUS
MODALIDADES**

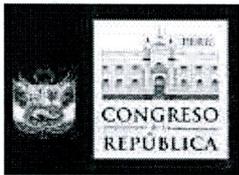
materia de la comisión. Este criterio se encuentra recogido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso.

El Proyecto de Ley 5068/2020-CR, materia de dictamen, tiene como finalidad asegurar la correcta contraprestación por servicios educativos no presenciales y garantizar la continuidad de la enseñanza preservando el empleo a los trabajadores de las diferentes instituciones privadas y públicas.

Para tal fin, se propone modificar el numeral 3.2 del artículo 3 Título II del Decreto de Urgencia N°038-2020, la prohibición de concluir contratos salvo acuerdo de las partes y otras causas contempladas en las normas que regulan el régimen laboral privado, en tanto dure el servicio de educación, mientras se brinde el servicio educativo no presencial o remoto y, por último y central: la reducción proporcional de pensiones conforme al detalle señalado en el punto 2 de este dictamen.

Como se puede observar, el contenido de la propuesta no se enmarca en la especialidad ni se encuentra dentro de las competencias de la Comisión de Constitución y Reglamento, máxime si existe una comisión ordinaria especializada en temas educativos, como es la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, a la que fue derivada, como comisión principal, la iniciativa legislativa y que además ya cuenta con dictamen favorable de dicha comisión; por lo que se recomienda que la comisión se inhiba de emitir pronunciamiento de fondo.

Como información complementaria cabe señalar que en el Plan de Trabajo de la Comisión de Constitución y Reglamento para el presente Periodo de Sesiones 2020-2021, aprobado en la sesión del 28 de abril del 2020, no se encuentra el tratamiento de temas que no estén directamente vinculados a la competencia por especialidad o materia de esta Comisión de Constitución y Reglamento. Ello, precisamente, para



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2020 11:20:25-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2020 18:54:17-0500

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5068/2020-CR, QUE REDUCE EN FORMA DIFERENCIADA LAS PENSIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y/O SUPERIOR EN TODAS SUS MODALIDADES



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/11/2020 22:32:14-0500

Para cumplir con el mandato del Reglamento del Congreso de que cada comisión se rige por el criterio o principio de especialidad, de modo que no se invada competencias en materia de estudio, análisis y decisión que corresponden a otras comisiones ordinarias del Congreso.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad de lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Constitución y

Reglamento SE INHIBE de dictaminar el Proyecto de Ley 5068/2020-CR, por no haber competencia por especialidad o materia, sin que constituya un prejuicio o pretermita el pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRÉS FIR 41507128
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/12/2020 13:19:47-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Cardillo FIR 09336553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2020 09:27:28-0800

Sala virtual de sesiones
Lima, 25 de noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2020 20:13:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2020 12:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2020 22:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2020 19:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2020 11:53:19-0600



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2020 18:41:37-0500

Lima, 01 de diciembre de 2020

OFICIO N° 569-DC/CAV/2020-2021

Señor Congresista
OMAR KARIM CHEHADE MOYA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. –

Ref.: DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5068/2020- CR, QUE REDUCE EN FORMA DIFERENCIADA LAS PENSIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y/O SUPERIOR EN TODAS SUS MODALIDADES.

De mi consideración:

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle el sentido de mi voto a favor del dictamen aprobado por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 5068/20120- CR, que reduce en forma diferenciada las pensiones en instituciones educativas privadas de educación básica y/o superior en todas sus modalidades aprobado en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, de fecha 25 de noviembre de 2020.

En tal sentido, solicito a usted considerar el sentido de mi voto a favor expresado en la citada sesión extraordinaria, toda vez que me encuentro imposibilitado de registrar mi firma digital debido a que el certificado de firma digital se encuentra en proceso de renovación ante el Reniec.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,



CARLOS ALMERI VERAMENDI
Congresista de la República